CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA.

Palmira- Valle del Cauca, 19 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que no se subsanó dentro del término la demanda. Sírvase proveer.





REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 950

Palmira-Valle del Cauca, 19 de julio de 2022

PROCESO:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL
	MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	ALEXANDER VERGARA MOLINA
DEMANDADA:	ANA YOLIMA SOTO MILLAN
RADICADO:	76520318400120220015800

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la parte actora, no subsanó los defectos que adolecía la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, ordenándose el archivo definitivo de las diligencias, a lo que se procederá en la parte resolutiva de este proveído

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL, propuesta a través de Apoderado Judicial del señor ALEXANDER VERGARA MOLINA, donde figura como demandada la señora ANA YOLIMA SOTO MILLAN.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el libro radicador digital del despacho

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 070 de hoy 21 de julio de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)